

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.372/71, interpuesto por «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.372, interpuesto por «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de marzo de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y siete, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 14 de febrero de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.758/71, interpuesto por «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.758, interpuesto por «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger a la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 14 de febrero de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.333, interpuesto por «Compañía Mercantil Banco de Valencia, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.333, interpuesto por «Compañía Mercantil Banco de Valencia, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumaríño, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Banco de Valencia, S. A.», debemos mantener y mantenemos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, por hallarse conforme a Derecho en cuanto confirmó el fallo del Tribunal Económico Administrativo de Valencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en lo relativo a la base impositiva y cuota aplicable en liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y tres; debiendo anular como anulamos dicho acuerdo, por no estar ajustado a Derecho en cuanto ratificó la sanción de omisión impuesto a la Sociedad recurrente, ordenando a la Administración que practique a la misma nueva liquidación sin imposición de sanción alguna; y no hacemos expresa condena de las costas procesales causadas en el recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés de la provincia de Gerona.

Aprobada, por Decreto 3682/1972, de 23 de diciembre, la incorporación del Municipio de Cladells al de Santa Coloma de Farnés, de la provincia de Gerona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) en categoría 2.ª, clase 7.ª, grado retributivo 18.

Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando de Ybarra.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Baleares por la que se acuerda la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa del yacimiento arqueológico «Pollentia», sito en el término municipal de Alcudia (Baleares).

El Decreto 1634/1972, de 2 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del mismo mes, declara de utilidad pública a los efectos que determina el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la expropiación del citado yacimiento arqueológico cuya zona histórico-monumental de la antigua ciudad romana «Pollentia», afecta a las parcelas siguientes:

REGISTRO CATASTRAL: POLIGONO IV

Número de parcela	Propietario	Extensión — Areas
1	Rafaela Soliveter Torrens.—Rectoria, 18	18,20
2	María Teresa Calvo Sampol	63,60
4	Manuel Ogazón Moratinos. — San Vicente	69,60
5	Antonio Torrens Truyoís	55,20
6	José Tous Literas — Manresa	73,20
7	Jaime Reines Akmany.—Colón, 9	70,80
8	Antonio Domingo Vives. — Comandante Giménez	75,60
9	Juan Viver Vicéns	48,00
10	Juana A. Serra Cabanellas	51,60
11	Rosa Serra Capó.—Colón, 2	97,68
14	Antonio Bibiloni Alberti	200,50
17	Fundación W. L. Bryant	13,75
18	Bartolomé Ventayol Torrens.—Capitán Gual, 47	36,00
19	Bartolomé Ventayol Torrens.—Capitán Gual, 47	39,00
41	Juana María Truyoís Martí	99,60
42	Ramón Martínez Cifre	190,80
49	Francisco Viver Camps. — Comandante Giménez	64,80
51	Manuel Ogazón Moratinos. — San Vicente	113,75
52	Juan Viver Vicéns	31,25
53	Manuel Ogazón Moratinos. — San Vicente	63,75
54	Rafael Salas Bauza (Pollensa)	114,35
57	Damian Fanals Sureda.—Colón, 16	77,00
59	Rosa Serra Capó.—Colón, 2	72,50

En consecuencia, habiéndose publicado la relación de bienes de necesaria ocupación y abierta información pública sobre la misma en la forma señalada por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y artículos 16 y 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, sin que contra aquélla se haya formulado oposición, rectificación o alegación alguna, por la presente resolución se acuerda la necesidad de ocupación de las indicadas parcelas, con cuyos titulares habrán de entenderse en lo sucesivo las actuaciones dimanantes del expediente incoado.

Contra esta resolución, y en caso de disconformidad con el contenido de la misma, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación o publicación, en su caso, de la presente resolución, cuya interposición producirá efectos suspensivos hasta tanto no se notifique su resolución expresa, de conformidad con lo que prescriben los artículos 22 de la Ley y 21 del Reglamento citados.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados en la citada expropiación.

Palma de Mallorca, 24 de febrero de 1973.—El Gobernador civil, Enrique Ramos Hernández.—2233-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 300.447/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.447/71, promovido por don Ramón Nazario González Alonso contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, sobre aprobación del deslinde de un tramo de costa en el término municipal de Adeje (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara admisible el recurso inicialmente interpuesto por la representación de don Ramón Nazario González Alonso contra la Administración, impugnando la resolución ministerial de 11 de noviembre de 1969, aprobatoria del deslinde del tramo de costa en el tramo marítimo de Adeje, desde las "Puntillas de Erques" hasta la "Punta de Ajabo", y contra la denegación tácita del recurso de reposición entablado contra

aquella, así como la posterior ampliación del mismo a la resolución expresa de 4 de junio de 1971 y debemos desestimar como desestimamos, por ser conformes a derecho, la resolución de 11 de noviembre de 1969, aprobatoria del mencionado deslinde, y la desestimatoria tácita de su reposición, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.» El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la urgente ocupación de los bienes afectados por la presa de Edrada, embalse, canal de trasvase y obras auxiliares, perteneciente al aprovechamiento hidroeléctrico integral del río Mao, en términos de Parada del Sil y Montederrama (Orense), solicitado por Fenosa.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., ha solicitado se declaren de urgente ocupación los bienes afectados por la presa de Edrada, embalse, canal de trasvase y obras auxiliares, perteneciente al aprovechamiento hidroeléctrico integral del río Mao, en términos de Parada del Sil y Montederrama (Orense), y Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1973 ha resuelto:

Declarar de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de la concesión de que se trata según el proyecto aprobado para la misma por resoluciones de 20 de septiembre de 1970 y 25 de noviembre de 1971.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del Embalse de Alcorlo, Sector I, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector I, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 80, de 4 de julio de 1972, y diario «Nueva Alcarria» en su edición de 18 de marzo de 1972, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 2 de febrero de 1973, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el servicio correspondiente de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento, para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaria de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables, y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo, y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector I, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,